Iniciativa popular mediante la cual se crea el Artículo 446 Bis. del **Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.**

Informe en correspondencia: **11 de Marzo de 2020.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Acuerdo de Comisión**

**03 de Junio de 2020**

**Se declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Saltillo, Coahuila a 2 de Marzo del 2020

C. Diputado Jaime Bueno Zertuche.

Pdte. De la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Permítame saludarle cordialmente esperando que se encuentren bien.

Seguido, el suscrito, Erick Rodrigo Valdez Rangel, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Morelos #1827, en el Fracc. Morelos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; Con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152 Apartado VI, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; Y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa Popular con proyecto de decreto que **Crea el Artículo 446 Bis. Del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.** Para quedar de la siguiente forma:

1.- **ARTÍCULO 446 BIS.- AL SERVIDOR PÚBLICO, MIEMBRO DE UNA INSTITUCIÓN POLICIACA O DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE REPRODUZCA, DIFUNDA, COMPARTA, COMERCIALICE, OFERTE, INTERCAMBIE PUBLIQUE O EXHIBA IMÁGENES, VIDEOS, AUDIOS, O DOCUMENTOS DEL LUGAR DE LOS HECHOS, INDICIOS, EVIDENCIAS, OBJETOS, INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO, HOMICIDIO DE MENORES DE DOCE AÑOS Y/O INFANTICIDIO, CON PERSONAS AJENAS A LA INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE PRISIÓN DE DOS A OCHO AÑOS Y MULTA DE QUINIENTOS A MI QUINIENTOS DÍAS.**

**ADEMÁS, EN CASO DE SER MATERIAL AUDIOVISUAL DE CADÁVERES O PARTES DE ELLOS, DE UNA O MÁS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO, HOMICIDIO DE MENORES DE DOCE AÑOS Y/O INFANTICIDIO, LA SANCIÓN ANTES PREVISTA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA TERCERA PARTE, ADEMÁS SERÁ DESTITUIDO E INHABILITADO DE TRES A DIEZ AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.**

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO ORIGINAL.** | **PROYECTO REFORMADO.** |
| **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.** |
|  |  |
| 1.- No Existe. | **ARTÍCULO 446 BIS.- AL SERVIDOR PÚBLICO, MIEMBRO DE UNA INSTITUCIÓN POLICIACA O DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE REPRODUZCA, DIFUNDA, COMPARTA, COMERCIALICE, OFERTE, INTERCAMBIE PUBLIQUE O EXHIBA IMÁGENES, VIDEOS, AUDIOS, O DOCUMENTOS DEL LUGAR DE LOS HECHOS, INDICIOS, EVIDENCIAS, OBJETOS, INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO, HOMICIDIO DE MENORES DE DOCE AÑOS Y/O INFANTICIDIO, CON PERSONAS AJENAS A LA INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE PRISIÓN DE DOS A OCHO AÑOS Y MULTA DE QUINIENTOS A MI QUINIENTOS DÍAS.** **ADEMÁS, EN CASO DE SER MATERIAL AUDIOVISUAL DE CADÁVERES O PARTES DE ELLOS, DE UNA O MÁS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO, HOMICIDIO DE MENORES DE DOCE AÑOS Y/O INFANTICIDIO, LA SANCIÓN ANTES PREVISTA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA TERCERA PARTE, ADEMÁS SERÁ DESTITUIDO E INHABILITADO DE TRES A DIEZ AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.** |

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

El Feminicidio, al igual que el homicidio de menores y adolescentes es la expresión más extrema de violencia contra las mujeres, las niñas, los niños y juventud. Mientras una parte de la sociedad siga sosteniendo y permitiendo la desvalorización de las mujeres, la cosificación, la violencia simbólica a través de los medios de comunicación y de los discursos formadores de opinión, será una sociedad que más allá de las declamaciones, tolera y sostiene una estructura social de un género y rango de edad.

En nuestro país el delito de feminicidio ha crecido 137% en los últimos 5 años según datos de la Fiscalía General de la República, en tanto diariamente se comenten 10 Feminicidios de acuerdo a información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mientras que para el caso del Homicidio infantil mueren al día en promedio 3.6 niños y adolescentes a causa de la violencia, señaló la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM).

En este mismo sentido, hace unos días fuimos testigos de un acto atroz que conmociono a todos los mexicanos, y me refiero al feminicidio de la ciudadana Ingrid de 25 años de edad, quien fue asesinada, mutilada y desollada en la Ciudad de México por su pareja. Lamentablemente, parte del expediente, la confesión de su asesino y las imágenes de su cadáver fueron irresponsablemente filtradas, por lo que fueron difundidas en las primeras planas de periódicos de nota roja, redes sociales y otros medios de información.

En el mismo sentido, y de igual manera, hace unos días nos enteramos del homicidio de la niña Fátima de 7 años de edad, la cual fue torturada y brutalmente asesinada por presuntamente un “familiar”.

En el caso de Ingrid se presenció una clara re victimización de ella y su familia, pues la filtración que ocurrió de toda esa información e imágenes de su caso, ofreció la oportunidad de difundir nuevas formas de agresión hacia la víctima.

Bajo este contexto, tenemos que lamentablemente en muchas ocasiones son los propios servidores públicos miembros de una institución policiaca o de administración y procuración de justicia, quienes a través de las áreas de comunicación ofrecen información que no debiera filtrarse, así como también datos relevantes acerca del hecho.

Sabemos que la violencia contra las mujeres y los Feminicidios no deben silenciarse, al contrario, deben visibilizarse. Por otro lado, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 38, 41 y 42, señala a las dependencias que estarán encargadas de vigilar que los medios de comunicación, promuevan lo siguiente:

Artículo 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones de la Federación:

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

Artículo 42.- corresponde a la secretaria de Gobernación:

X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;

Además de lo establecido en la Ley para prevenir y eliminar la discriminación que señala en su artículo 9 y 20 lo siguiente:

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley, se consideran como discriminación, entre otras:

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación:

XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio;

No obstante a lo anterior, dentro del marco legal que es aplicable a la Ciudad de México, debemos destacar que ni a nivel federal y local existen sanciones para los funcionarios públicos que manejan la información de una manera inadecuada, razón de más para legislar de manera pronta y emitir una nueva norma que lo sanciones, a fin de que la autoridad esta serie de hechos que no vuelva a presentarse por parte de re victimizan a las mujeres.

Las leyes deben ser preventivas, no reactivas, y en ese sentido recurrimos a presentar esta iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Coahuila.

Agradezco su tiempo, comprensión y dedicación a esta propuesta, de igual manera quedo a su disposición y en espera de retroalimentación.

Muchas gracias!

A T E N T A M E N T E.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C. Erick Rodrigo Valdez Rangel

Hagámoslo Bien Por Coahuila